

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RD 1.398/93, de 4 de agosto.

Santander, 30 de enero de 2009.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

09/1858

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número: S-000429/2008.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «OLEICOLA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION S.L.», siendo su último domicilio conocido en 18 de octubre, 22 1º, Illescas Toledo, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-000429/2008.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-000429/2008 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «OLEICOLA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION S.L.», titular del vehículo matrícula TO-0449-V, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 041685 a las 10:50 horas del día 12 de diciembre de 2007, en Carretera: A-8. Km: 238 por realizar un TTE. careciendo de la autorización administrativa (tarjeta de transportes) por no haber realizado el visado y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de marzo de 2008 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 1 de abril de 2008, a «OLEICOLA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de abril de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos adjuntando fotocopia de tarjeta de transporte de fecha 22 de febrero de 2008 y alega que realiza un transporte de mercancías propias. Solicita admisión y anulación.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

#### HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente, y la posterior consulta al Registro General del Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga del vehículo y la modalidad del transporte que realizaba, así como que se encontraba realizando un transporte privado complementario con una

autorización administrativa sin validez por no haber sido visada, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 103 LOTT conforme al cual, la realización de los transportes privados complementarios requerirá la previa autorización de la Administración.

Consultado el Registro general del Transportista se observa que la autorización figura sin validez desde el 30 de junio de 2007 hasta el 22 de febrero de 2008, siendo la fecha de la denuncia el 12 de diciembre de 2007.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1.000 euros, multa de 1.001 a 1500 euros o multa de 1.501 a 2.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.13 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1.001 y 1500 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS. 47 Y 103 LOTT ARTS. 41 Y 158 ROTT; ART.141.13 LOTT; ART. 198.13 ROTT, de la que es autor/a «OLEICOLA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION S.L.» y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen artículos 143.1.E LOTT; ART. 201.1.E ROTT, considera el informante que procede y propone a VI dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1.001 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 RD 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 18 de febrero de 2009.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

#### ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

09/2475

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador número: S-002042/2008.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Manuel M. Landaluce Vélez, siendo su último domicilio conocido en Bogadores, 2 7ºD, 48980 Santurce Vizcaya, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 27 de noviembre de 2008 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en esta de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por La Guardia Civil de Tráfico, de fecha 25 de septiembre de 2008, contra don Manuel M. Landaluze Vélez por: Realizar un TTE., careciendo de autorización, al no haber realizado el visado de la misma; que pueden ser constitutivos de una infracción muy grave contemplada en los artículos ART.95 LOTT ART.45 ROTT; ART.140.1.2 LOTT; ART. 197.1.2 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre.

Acuerdo la incoación de expediente sancionador, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con número de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 18 de febrero de 2009.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

Asunto: Notificación pliego de cargos.- Expediente sanción número: S-002042/2008.

El ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra don Manuel M. Landaluze Velez, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO.  
BOLETÍN/ACTA: 036097.  
CARRETERA: N-634. KM: 175.40.  
FECHA: 25 de septiembre de 2008.  
HORA: 07:50 h.  
DENUNCIADO: Don Manuel M. Landaluze Vélez.  
VEHÍCULO MATRÍCULA: 0115-BSS.

#### HECHOS DENUNCIADOS

Realizar un TTE., careciendo de autorización, al no haber realizado el visado de la misma.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

#### PRECEPTO INFRINGIDO

ART.95 LOTT ART.45 ROTT; ART.140.1.2 LOTT; ART. 197.1.2 ROTT.  
POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: MUY GRAVE.

#### PRECEPTO SANCIONADOR

143 LOTT y 201.1 ROTT.  
POSIBLE SANCIÓN: 4.601,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por RD 1.211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por RD 1.772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción de la

presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, en el plazo de quince días siguientes a la presente notificación podrá hacer efectiva la sanción con una reducción del 25%, para lo cual deberá solicitar modelo 046 de pago voluntario por fax (942 364 879), o bien personalmente y remitir justificante de haber efectuado el pago a esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, calle Cádiz, 2, Santander, dentro del plazo señalado.

El pago de la sanción con anterioridad a que se dicte resolución sancionadora equivale a la terminación del procedimiento, si bien podrá interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiera terminado mediante resolución expresa.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente iniciación será considerada como propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RD 1.398/93, de 4 de agosto.

Santander, 30 de enero de 2009.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.  
09/2476

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador número S-010035/2009.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «NORTE CANDELA, S.L.», siendo su último domicilio conocido en barrio Monseñor, 13, 39478 - Arce, Cantabria, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 23 de enero de 2009 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en esta de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por la Guardia Civil de Tráfico, de fecha 14 de septiembre de 2008, contra «NORTE CANDELA, S.L.» por: Minorar el descanso diario, que pueden ser constitutivos de una infracción leve contemplada en los artículos 8 R(CE) 561/2006, 142.3 LOTT y 199.3 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre.

Acuerdo la incoación de expediente sancionador, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Dóriga, con número de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.